SCJ-PS-25-0241
Exp. núm. 038-2020-ECON-01001
Partes: F. P. Negocios Médicos, [redacted]. vs. Espacio Urbano, [redacted].
Materia: Rescisión de contrato de arrendamiento y desalojo (Revisión de sentencia)
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de revisión de sentencia por error material interpuesto por la entidad F. P. Negocios Médicos, [redacted]., debidamente representada por [redacted]; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Mediante instancia depositada por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 4 de enero de 2024, la parte recurrente, entidad F. P. Negocios Médicos, [redacted]., solicita a esta Sala lo siguiente: *PRIMERO: Que se declare*

SCJ-PS-25-0241
Exp. **núm**. 038-2020-ECON-01001
Partes: F. P. Negocios Médicos, [redacted]. vs. Espacio Urbano, [redacted].
Materia: Rescisión de contrato de arrendamiento y desalojo (Revisión de sentencia)
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

bueno y válido el presente recurso de revisión por haber sido hecho de conformidad con la ley. SEGUNDO: Que una vez visto, leído y analizado los argumentos esgrimidos este tribunal tenga a buen revocar SCJ-PS-23-1595, de fecha 17 de agosto de 2023 correspondiente al expediente número 038-2020-ECON-01001, sea revocada de la presente decisión y en consecuencia este tribunal se avoque a conocer el recurso de casación que fue apoderado. TERCERO: Que las costas sean reservadas para que sigan la suerte de lo principal.

B) La competencia de esta sala viene dada por aplicación del artículo 60 de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En ocasión del recurso de casación interpuesto por F. P. Negocios Médicos, [redacted]., contra la sentencia civil núm. 1303-2022-SSEN-00708, de fecha 4 de noviembre de 2022, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y donde figura como parte recurrida Espacio Urbano, [redacted]., esta Primera Sala dictó la sentencia núm. SCJ-PS-23-1595, de fecha 17 de agosto de 2023, que decidió lo siguiente: *PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo el recurso de casación interpuesto por la razón social F. P. Negocios Médicos, [redacted]., contra la sentencia civil núm. 1303-2022-SSEN-00708, de fecha 4 de*

SCJ-PS-25-0241
Exp. núm. 038-2020-ECON-01001
Partes: F. P. Negocios Médicos, [redacted]. vs. Espacio Urbano, [redacted].
Materia: Rescisión de contrato de arrendamiento y desalojo (Revisión de sentencia)
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

noviembre de 2022, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos. SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, razón social F. P. Negocios Médicos, [redacted]., al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor de la Dra. [redacted], abogada de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzando en su totalidad.

2) El artículo 60 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación prevé como novedad el recurso de revisión por error material, el cual dispone en su parte capital que: "Podrá solicitarse la revisión de una sentencia dictada por la Corte de Casación con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación y que supone un simple y manifiesto error involuntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la corte". El párrafo III del artículo 60 reglamenta que: "Excepcionalmente, la sentencia que resuelve el recurso de revisión por error material puede variar el fallo de inadmisibilidad o de caducidad del recurso, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso".

SCJ-PS-25-0241
Exp. núm. 038-2020-ECON-01001
Partes: F. P. Negocios Médicos, [redacted]. vs. Espacio Urbano, [redacted].
Materia: Rescisión de contrato de arrendamiento y desalojo (Revisión de sentencia)
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

3) De la interpretación que se deriva de los textos enunciados se advierte que el recurso de revisión puede fundarse en dos causas: a) por un error material que no gravita ni tiene ninguna influencia sobre el razonamiento adoptado por la Corte de Casación en el ámbito de la decisión adoptada; b) por un error material que si fuese demostrado pudiese variar la decisión en lo relativo a la inadmisibilidad o caducidad del recurso. En cuanto a este último supuesto, el párrafo IV del artículo 60 reglamenta que: "…deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que contiene el error".

4) Una vez depositada la solicitud, el párrafo V del mismo artículo exige que sea notificada a la contraparte quien deberá depositar sus medios de defensa dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha, lo que tiene por efecto suspender la ejecución de la sentencia que se pretende corregir y la expedición de copias, hasta tanto se resuelva la solicitud, de conformidad con el párrafo VI del articulo 60 ya mencionado.

5) A partir de una valoración lógica se advierte que el recurso de revisión por error material únicamente debe cumplir con las formalidades enunciadas, siempre y cuando se sustente en una errata que cambie la solución de inadmisibilidad o caducidad adoptada, lo cual se corresponde con la dimensión lógica que representa la salvaguarda del derecho de defensa de la parte adversa. Sin embargo, cuando el

SCJ-PS-25-0241
Exp. núm. 038-2020-ECON-01001
Partes: F. P. Negocios Médicos, [redacted]. vs. Espacio Urbano, [redacted].
Materia: Rescisión de contrato de arrendamiento y desalojo (Revisión de sentencia)
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

recurso de revisión se sustenta en una causa que no modifica la decisión y que carece absolutamente de efecto o incidencia, el recurrente no tiene que cumplir con las exigencias del contradictorio, puesto que debe suscitarse puramente *inaudita parte*, es decir, sin necesidad de hacer un proceso contradictorio denunciando la solicitud a la parte adversa.

6) En ese sentido, según la instancia objeto de examen, la parte recurrente solicita al tribunal que se retracte la sentencia SCJ-PS-23-1595, señalando, en síntesis, lo siguiente: a) que esta Sala hizo un incorrecto y erróneo cálculo de los plazos; b) que si bien es cierto que la sentencia recurrida fue dictada en fecha 4 de noviembre del 2023 (sic), no menos cierto es que la misma fue notificada en fecha 31 de marzo del 2023; c) que en fecha 17 de enero del 2023, fue promulgada la ley 2-23 sobre Recurso de Casación; d) que el artículo 95 de la Ley 2-23 sobre el Recurso de Casación establece su entrada en vigencia, que es a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil; e) que siendo la Ley 2-23 una ley de procedimiento su aplicación es inmediata a cualquier recurso incoado con posterioridad a la entrada en vigencia y el plazo a tomar en cuenta es el establecido por esta, específicamente el artículo 14; f) que el artículo 14 de la Ley 2-23 establece que el recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única

SCJ-PS-25-0241
Exp. núm. 038-2020-ECON-01001
Partes: F. P. Negocios Médicos, [redacted]. vs. Espacio Urbano, [redacted].
Materia: Rescisión de contrato de arrendamiento y desalojo (Revisión de sentencia)
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto; g) que siendo la sentencia impugnada notificada el 31 de marzo de 2023, la parte recurrente disponía de un plazo de 20 días hábiles para ejercer su recurso de casación, cuyo plazo vencía el 5 de mayo de 2023; h) que esta Sala declaró inadmisible por extemporáneo el recurso de casación ejercido por la recurrente sin analizar la ley vigente sobre el Recurso de Casación y la Constitución Dominicana; i) que con esta decisión la sala afectó el derecho de la recurrente ya que la interpretación de la norma la aplicó en su perjuicio al aplicar una ley derogada.

7) Conforme lo anterior, verifica esta Sala que la solicitud de revisión de sentencia que nos ocupa, se enmarca en el párrafo III del artículo 60 de la Ley núm. 2-23 transcrito precedentemente, en vista de que dicho error material va dirigido -en caso de ser demostrado- a variar la sentencia núm. SCJ-PS-23-1595, de fecha 17 de agosto de 2023, dictada por esta Sala respecto a la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto por la razón social F. P. Negocios Médicos, [redacted]., de lo que se deriva que es necesario cumplir con la formalidad que establece el párrafo V del artículo 60 de la Ley núm. 2-23 concerniente a notificar a la contraparte la solicitud, a fin de salvaguardar su derecho de defensa, por enmarcarse la misma con las exigencias del contradictorio.

SCJ-PS-25-0241
Exp. núm. 038-2020-ECON-01001
Partes: F. P. Negocios Médicos, [redacted]. vs. Espacio Urbano, [redacted].
Materia: Rescisión de contrato de arrendamiento y desalojo (Revisión de sentencia)
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

8) Previo a esto, se hace necesario indicar que ha sido juzgado por esta Corte de Casación, que ante la incomparecencia de las partes a un juicio, el tribunal apoderado está obligado a comprobar, aun oficiosamente que su derecho de defensa ha sido garantizado mediante una citación regular, a falta de lo cual no puede estatuir válidamente[1].

9) El derecho de defensa además de ser un derecho fundamental, al tenor de lo dispuesto por el artículo 69 numeral 4 de la Constitución, es una garantía procesal que le permite a todo ciudadano, cuyos intereses fueren afectados por una decisión judicial, la posibilidad de intervenir a lo largo del proceso en el que se dicte dicho fallo, para realizar las alegaciones que considere oportunas y proponer los medios de defensa que entienda pertinentes, así como la facultad de contradecir los alegatos propuestos por la contraparte, con la finalidad de que se tomen en cuenta y que sean valoradas sus pretensiones.

10) Frente a todo lo anterior, de una revisión minuciosa del presente expediente, verifica esta Primera Sala, que no se encuentra depositado el acto mediante el cual la entidad F. P. Negocios Médicos, [redacted]., haya notificado la solicitud de revisión

[1] SCJ, 1ª Sala núm. 0213/2021, 24 febrero 2021, Boletín Judicial núm. 1323.

SCJ-PS-25-0241
Exp. núm. 038-2020-ECON-01001
Partes: F. P. Negocios Médicos, [redacted]. vs. Espacio Urbano, [redacted].
Materia: Rescisión de contrato de arrendamiento y desalojo (Revisión de sentencia)
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

de sentencia de que se trata a la parte recurrida, Espacio Urbano, [redacted]., por tanto, no ha cumplido con la formalidad exigida en el párrafo V del artículo 60 de la Ley núm. 2-23. En ese sentido, la solicitud examinada cuyo fin es modificar la sentencia núm. SCJ-PS-23-1595, dictada por esta Primera Sala en fecha 17 de agosto de 2023, es inadmisible por las razones expuestas, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, visto el artículo 60 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de revisión por error material interpuesto por F. P. Negocios Médicos, [redacted]., contra la sentencia civil núm. SCJ-PS-23-1595, de fecha 17 de agosto de 2023, emitida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: ORDENA al secretario de la Suprema Corte de Justicia, notificar a las partes interesadas y publicar esta sentencia para los fines correspondientes y en la

SCJ-PS-25-0241
Exp. **núm**. 038-2020-ECON-01001
Partes: F. P. Negocios Médicos, [redacted]. vs. Espacio Urbano, [redacted].
Materia: Rescisión de contrato de arrendamiento y desalojo (Revisión de sentencia)
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

forma indicada en la ley.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*